



Juzgado Contencioso-administrativo núm. 2 de Girona.

ESTHER SIRVENT CARBONELL
Procuradora dels Tribunals
Tel.: 972.22.46.54 Fax: 972.21.92.18
Advocat: JOSEP LOPEZ DE LERMA LOPEZ
Client: CARLES MOTAS LOPEZ Con.: AJUNTAMENT
SANT FELIU DE GUIXOLS
Notificada: 20/07/2012

Avda. Jaume I, 18, 175
972 22 46 54 - Fax 972 21 02 18
NIF: 40324861-L
17001 GIRONA


Procedimiento abreviado núm. 392/11

Demandantes: Carles Motas i López, Josep Morató i Molins, y Josep Saballs Balmaña

Procuradora: Esther Sirvent Carbonell
Letrado: Josep López de Lerma i López

Demandado: Ayuntamiento de Sant Feliu de Guixols

Procuradora: Rosa Boadas Villoria
Letrado: Jordi Batllori Nouvilas

 IL·LUSTRE COL·LEGI PROCURADORS DELS TRIBUNALS - GIRONA	
RECEPCIÓ 19 JUL. 2012	NOTIFICACIÓ 20 JUL. 2012
Article 151.2	L.E.C. 1/2000

SENTENCIA NÚM. 208/12

Magistrado Juez: Isabel Hernández Pascual.

Girona, 16 de julio de 2012.

He visto las actuaciones del procedimiento abreviado seguido con el número 392/11, a instancias de Carles Motas i López, Josep Morató i Molins, y Josep Saballs Balmaña, representados por la procuradora Esther Sirvent Carbonell y defendidos por el letrado Josep López de Lerma i López, quienes interpusieron recurso contencioso-administrativo contra los actos de autorización, disposición y orden de pago del alcalde-presidente del Ayuntamiento de Sant Feliu de Guixols, en los que se dispuso el pago a Pere Albó i Marlés, concejal y primer teniente de alcalde de ese Ayuntamiento, en fechas 29 de julio, 26 de agosto, 24 de octubre y 18 de noviembre de 2011, cinco pagas de unas retribuciones brutas de 3.072 euros mensuales, según acuerdo del Pleno, número 10, apartado primero, de la sesión de 30 de junio de 2011.

La procuradora Rosa Boadas Villoria ha sido parte en representación del Ayuntamiento de Sant Feliu de Guixols, cuya defensa dirige el letrado Jordi Batllori Nouvilas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por escrito presentado ante el Juzgado Decano de los de esta capital, la procuradora Eshter Sirvent Carbonell, en la representación que acreditó, interpuso recurso contencioso-administrativo contra los actos de disposición del pago de las retribuciones de fechas julio y agosto de 2011.

Posteriormente interpuso nuevo recurso contra los pagos de fechas octubre y noviembre de 2011, que correspondió al Juzgado Contencioso-administrativo número tres de Girona, dando lugar al procedimiento 503/11, que, por razón de la conexión con el presente procedimiento, se acumuló al mismo por auto de 16 de



SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo, se dio traslado del escrito de demanda a la Administración demandada, a la que se reclamó el expediente administrativo, señalándose fecha para la celebración de la vista.

En la vista, la demandante se ratificó en su escrito de demanda y solicitó la devolución al Ayuntamiento del expediente de modificación de la base 25 del presupuesto municipal de 2011, lo que no fue aceptado por las razones que constan en la grabación de la vista del recurso y que se expresan también en los fundamentos de esta sentencia.

El letrado del Ayuntamiento solicitó la inadmisibilidad del recurso por no haberse identificado los actos recurridos, lo que también fue desestimado toda vez que en los escritos iniciales de los recursos formulados por los demandantes se identifican con todo detalle los actos recurridos, que, a su vez, aparecen identificados mediante la aportación con esos escritos de los documentos de las ordenes de pago de las nóminas con el sello y rubrica del responsable de recursos humanos y con el visto bueno del alcalde.

Seguidamente contestó a la demanda en el sentido de oponerse a la misma y solicitar su desestimación.

Los letrados se remitieron a los documentos de los expedientes y además el letrado del Ayuntamiento solicitó la incorporación del documento de baja en la Seguridad Social de Pere Albó Marles, como empleado del Ayuntamiento, como baja no voluntaria, con efectos de 30 de junio de 2012.

La prueba se admitió y los letrados expusieron sus conclusiones, rebatiendo los argumentos contrarios y analizando los documentos del expediente.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo se dirige contra los actos de autorización, disposición y orden de pago del alcalde-presidente del Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols, en los que dispuso el pago a Pere Albó i Marlés, concejal y primer teniente de alcalde de dicho Ayuntamiento, en fechas 29 de julio, 26 de agosto, 24 de octubre y 18 de noviembre de 2011, de cinco pagas de unas retribuciones brutas de 3.072 euros mensuales, según acuerdo del Pleno, número 10, apartado primero, de la sesión de 30 de junio de 2011.

SEGUNDO.- El caso que aquí se plantea es el siguiente:

Después de celebradas las elecciones locales de 22 de mayo de 2011, los grupos políticos municipales de Convergència i Unió (CiU) y del Partit dels Socialistes de



Catalunya-Acord Municipal (PSC-PM), acordaron, para constituir el nuevo Ayuntamiento, que Joan Alfons Albó i Albertí, cabeza de lista del grupo CiU, sería elegido Alcalde, y que se modificaría el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, para que Pere Albó i Marlés, cabeza de lista del grupo PSC-PM, pudiera ser nombrado Vicealcalde, con unas retribuciones mensuales parecidas a las del alcalde, acordándose concretamente en el Pleno de 31 de junio de 2011, que el alcalde tendría unas retribuciones fijas de 3.222 euros brutos mensuales, y que el Vicealcalde tendría unas retribuciones fijas de 3.072 euros brutos mensuales, ambos en 14 pagas anuales, además de las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de órganos y comisiones.

Los demandantes pretenden la nulidad de la orden de pago de las cinco pagas de 3.072 euros brutos mensuales percibidas por Pere Albó i Marlés entre julio y noviembre de 2011, por dos motivos:

Nunca se llegó a publicar el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de junio de 2011, por el que se decidió que, además del Alcalde, el Vicealcalde también tendría una retribución fija mensual de 3.072 euros brutos mensuales en catorce pagas anuales.

Y, segundo lugar, porque Pere Albó i Marlés fue nombrado Vicealcalde por decreto de 24 de octubre de 2011, fecha en la que tomó posesión de ese cargo, razón por la cual, en todo caso, únicamente tendría derecho a percibir las retribuciones de Vicealcalde desde la fecha de toma de posesión de ese cargo, el 24 de octubre de 2011.

El alcalde de Sant Feliu de Guíxols nombró, por decreto de 16 de junio de 2011, a Pere Albó i Marles, primer teniente de alcalde, precisando que sería nombrado Vicealcalde una vez entrase en vigor la modificación del Reglamento Orgánico Municipal para crear el cargo de Vicealcalde. Por otra parte, el acuerdo del pleno de 31 de junio de 2011, decidió atribuir la retribución mensual de 3.072 euros brutos mensuales al vicealcalde y no al primer teniente de alcalde.

Es de sentido común y no hace falta extenderse en argumentos jurídicos para advertir que, si el Pleno acordó atribuir una retribución mensual al Vicealcalde, y Pere Albó i Marlés tomó posesión del cargo de Vicealcalde el 24 de octubre de 2011, éste último no podía percibir las retribuciones de Vicealcalde sino a partir de la fecha en la que tomó posesión del cargo.

A ello debe añadirse que tampoco podía percibir esas retribuciones, acordadas por el Pleno en sesión de 31 de junio de 2011, porque no se había dado publicidad al acuerdo de retribuciones, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone:

Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a



retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Es claro y evidente que el acuerdo del Pleno en el que se fijaron las retribuciones del Alcalde y del Vicealcalde por dedicación parcial, como fue el caso, para ser eficaz, debió haberse publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona, y que, al no haberse publicado, carece de eficacia, por aplicación del citado artículo 75.5 de la Ley de Bases del Régimen Local, y del artículo 169.3 de la Ley de Haciendas Locales, según el cual:

El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

Todo lo dicho anteriormente ha sido reconocido por el Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols, en el acuerdo del Pleno de 26 de junio de 2012, que en esta ocasión fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de julio de 2012, por el que se modificó el presupuesto del año 2011, a fin de asignar, con efectos retroactivos al día 1 de julio de 2011, las retribuciones mensuales brutas de 3.072 euros mensuales al primer teniente de alcalde, y no para el Vicealcalde, a fin de legalizar a posteriori las retribuciones percibidas por Pere Albó i Marles desde primeros de julio de 2011, ya que fue designado primer teniente de alcalde el 16 de junio de 2011.

El letrado de los demandantes solicitó en la vista del recurso que se devolviera al Ayuntamiento el expediente de este acuerdo de modificación retroactiva del presupuesto de 2011, lo que fue denegado por la Magistrada Juez que suscribe, ya que ese acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de julio de 2012, y para dictar sentencia no podía desconocer ninguna de las disposiciones publicadas hasta esta fecha, por lo que estaba obligada a tomar en consideración ese acuerdo, aún cuando se hubiera publicado cuatro días antes de la vista, sin tiempo para que la demandante pudiera presentar alegaciones o impugnarlo caso de que lo estimara conveniente. Pero, si bien se debe tomar en consideración la publicación de ese acuerdo, el mismo no puede aplicarse para dictar sentencia, ya que ni se ha producido ni se ha podido producir por razones de tiempo su aprobación definitiva, de conformidad con lo exigido en el artículo 169.1 de la Ley de Haciendas Locales, al que se remite el artículo 70.2 de la Ley de Régimen Local, según el cual, tanto para la aprobación del presupuesto en el que debe consignarse la retribución de los cargos electos, como para los créditos extraordinarios y suplementos de créditos, por remisión al artículo 177 de la misma Ley de Haciendas Locales, aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, añadiendo que el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.



En este caso no ha transcurrido el plazo de quince días desde la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, el 9 de julio de 2012, para entenderlo aprobado definitivamente caso de que no se presentaran reclamaciones, razón por la cual, la modificación de los presupuestos de 2011 con efectos retroactivos no puede entenderse aprobada definitivamente, ni por tanto resulta aplicable, como ya se ha dicho.

Por todo lo expuesto, debe estimarse este recurso y dictar sentencia anulando las órdenes de pago de las retribuciones de Pere Albó y Marlés, correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2011, tal y como se solicitó en la demanda.

TERCERO.- No procede la condena al pago de las costas procesales causadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de legal y pertinente aplicación.

FALLO

Estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de Carles Motas i López, Josep Morató i Molins, y Josep Saballs Balmaña.

Anulo las órdenes de pago de las retribuciones de Pere Albó y Marlés, correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2011, tal y como se solicitó en la demanda, por no ser conformes a derecho.

No hay condena al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, en su contra, no cabe recurso.

Líbrese testimonio para su unión a las actuaciones e inserción en el libro de sentencias definitivas del Juzgado.

Así lo mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Hoy la magistrada juez Isabel Hernández Pascual ha leído y publicado la Sentencia anterior en audiencia pública. Doy fe.